

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Oficina provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la Orden de 14 de agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo mes, que determina sanciones para los llamados «espontáneos» que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, perdió en gran parte su eficacia al quedar en suspenso su apartado segundo en 21 de julio de 1934.

Este Ministerio ha acordado restablecer en toda su integridad la expresada Orden y, en su consecuencia, la prohibición a los «espontáneos» de tomar parte en ningún festival taurino en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo.

Lo que participo a V. E. para el exacto cumplimiento de la Orden de 14 de agosto de 1932 restablecida por la presente. Madrid 30 de abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 4 de mayo)

Administración provincial

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos . . .

Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por don Ramón Fernández Ruisánchez, en que solicita autorización para sanear una marisma situada en la margen derecha de la ría del Sella, con destino a cultivo y edificación.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo:

Resultando, que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando, que han informado favorablemente la petición, el Ingeniero Director de la Comisión adminis-

trativa del puerto de Ribadesella, Delegación marítima de Asturias, Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección general de Marina Civil y Pesca, consignado en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Resultando, que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo ha declarado, en 16 de noviembre de 1935, el terreno solicitado invadido por las mareas con el consiguiente encharcamiento, que lo hace inculco e insalubre:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando, que procede otorgar la concesión a perpetuidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Puertos

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ramón Fernández Ruisánchez, vecino de Ribadesella, para sanear una marisma situada en la margen derecha de la ría del Sella, entre el cauce y la carretera de Torrelavega a Oviedo, con destino a cultivo y edificación.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de caminos, don Pío Linares Lamadrid, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

El concesionario, queda obligado a someter a aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, los proyectos de edificación que se propongan construir en el terreno que se concede.

3.^a Los terrenos que se conceden quedarán limitados en la parte contigua a la escollera del Puerto de Ribadesella, por una línea situada a diez metros de su borde exterior.

4.^a Esta concesión, se otorga a perpetuidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

5.^a El concesionario, elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras.

Esta fianza se devolverá, una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Por la Jefatura de Obras públicas, se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección facultativa del puerto de Ribadesella, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.^a Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, y terminarán en el de cinco años, contados a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección del puerto de Ribadesella, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será registrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Ribadesella por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras, y a respetar las sevídumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1936.—
El Director general P. D., El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Administración de Rentas públicas de Oviedo: : :

AÑO 1936.—INDUSTRIAL

Relación de los fallidos aprobados por la Tesorería, que se publica para que por los Alcaldes se proceda al cierre de los establecimientos, y se excluyan de los documentos contables:

Ayuntamiento de Colunga.

El número de matrícula, nombres y apellidos del contribuyente, industria por que contribuye y calle donde ejerce, es como sigue:

34, Viuda de Agustín González, Venta de calzado, en la Plaza.

110, Cándido Alonso Martínez, Carpintero con taller, en idem.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

146, Ramón Gutierrez Rubiera, Venta de sidra, en Nievares.

150, Ramón Llera Martínez, idem, en Selorio.

156, Marcelino Iglesias Suarez, idem, en Peón.

176, Bernardino Fernandez, idem, en Bedriñana.

227, Mariano Abad Garcedo, Barraca de bebidas, en Priesca.

305, Lorenzo Fernandez, Una piedra en represa, en Careñes.

306, El mismo, Fuerza hidráulica, en idem.

Oviedo, 6 de mayo de 1936.—El Administrador.

Agencia Ejecutiva de Langreo.

EDICTO

Don Pedro Crespo Diez, Agente Ejecutivo por débitos al Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto de débitos a dicho Ayuntamiento por el arbitrio sobre solares sin edificar, figura como deudora por la suma de 1.083,46 pesetas, correspondientes a los años 1928 al 1934, ambos inclusive, D^a Rosario Nart Fernandez, con domicilio declarado en Gijón y actualmente en ignorada residencia, por lo que se la requiere a modo del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que por sí o por medio de representante comparezca en el expediente a que me refiero, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin efectuar aquella comparecencia proseguirán las demás diligencias en rebeldía.

Langreo, 28 de abril de 1936.—Pedro Crespo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO

Formulada por la Comisión de Hacienda una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se hace público dicho acuerdo para que en el término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado en Secretaría el expediente de dicha transferencia y consiguientemente puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegadeo, 30 de abril de 1936.—El Alcalde accidental, Ubaldo Rodríguez.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión de 2 de

mayo corriente, tramitar la siguiente transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto para suplementar y habilitar difentes partidas, se hace público durante el término de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular durante el mencionado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Cantidades sobrantes y sin aplicación que se disminuyan en sus conceptos respectivos.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Para la alcantarilla de la prolongación de la calle de la Independencia, 5.780 pesetas.

Idem de la Tenderina Baja, pesetas 1.806,25.

Idem para la construcción de una alcantarilla que encauce las aguas de la denominada Charca de Ceñal, 1.170 pesetas.

CAPITULO XI

Obras Públicas

Artículo 2.º

Expropiación de terrenos de don Benjamin Valdés, en la calle del General Elorza, 10.233,92 pesetas.

Idem de la Cruz Roja en la calle de Martinez Vigil, 9.277,60 pesetas.

Artículo 3.º

Expropiación de terrenos en la calle de Bonifacio Martin, pesetas 131.222,30.

Obras de urbanización de la Plaza de la Catedral, 130.000 pesetas.

Construcción de un camino de Cayés a Folgueras, 14.286,81 pesetas.

Total general, 303.776,88 pesetas.

Habilitación, suplementos de crédito a los conceptos que se indican:

CAPITULO I

Para satisfacer sueldos y salarios a los empleados y obreros municipales readmitidos, 100.000 pesetas.

Artículo 2.º

Para Padrones y elecciones, pesetas 25.000.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Para ampliación y conservación de la red de distribución de aguas, 35.000 pesetas.

Artículo 2.º

Para obras de alcantarillado en general, 10.000 pesetas.

CAPITULO XI

Obras Públicas

Riego asfáltico en el Campo de San Francisco, 29.132,80 pesetas.

Para completar el pago de la prolongación de la calle de Santa Cruz, hoy Bonifacio Martin, pesetas 86.402,88.

Idem para alumbrado de dicha calle, 18.241,20 pesetas.

Total general, 303.776,88 pesetas.

Resumen de la transferencia de crédito:

Del Capítulo VII, Artículo 7.º pe-

setas 8.756,25, al Capítulo I, Artículo 1.º 100.000 pesetas.

Del Capítulo XI, Artículo 2.º pesetas 19.511,52, al Capítulo I, Artículo 2.º, 25.000 pesetas.

Del Capítulo XI, Artículo 3.º pesetas 275.509,11, al Capítulo VII, Artículo 7.º, 45.000 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 14., pesetas 133.076,88.

Suma 303.776,88 pesetas.

Oviedo, a 6 de mayo de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

DE LUARCA

ANUNCIO

Acordada la aprobación por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete de los corrientes, de una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia, se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda y concordantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Luarca, 8 de mayo de 1936.—El Alcalde en funciones, Ventura Mesa

DE LANGREO

ANUNCIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, la adquisición, mediante concurso, de una camioneta con destino al reparto de la carne, se anuncia al público dicho acuerdo por espacio de ocho días, para que, dentro de ese plazo y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de contrataciones municipales, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, 7 de mayo de 1936.—El Alcalde, Celso Fernandez.

DE PONGA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 24 de febrero último, adoptado en el sentido de sacar a subasta dos parcelas de terreno sobrantes de las vías públicas, camino Forestal Beleño-Peloño y carretera provincial Beleño-Sobrefoz, sitas en Tendayes y Puente, de San Juan de Beleño, adquiridas la primera a doña Eloína Muñiz, y la segunda a don José Huerta, esta Corporación, en sesión del día 19 del pasado mes de abril, acordó que se celebrara la subasta de las mismas el día siguiente hábil después de finalizar el plazo de veinte, hábiles también, de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez y media. De diez a diez y media se recibirán los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento, cerrados, con la proposición consiguiente para la subasta, cédula personal y recibo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación en la Depositaria del Ayuntamiento.

El tipo de tasación para la parcela de Tendayes, es de sesenta pesetas, y para la de Puente, es de quinientas,

las que no cubran este tipo serán rechazadas.

Las proposiciones irán reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre (4,50).

Proposición para optar a la subasta:

Don F. de T., vecino de... (circunstancias personales), cual justifica con su cédula personal que acompaña, ofrece por la parcela de... (la que sea), pesetas... (en letra).

Fecha y firma.

Las condiciones de subasta y adjudicación, así como para formalizar los contratos, se pueden examinar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables de diez a doce.

Ponga, a 4 de mayo de 1936.—El Presidente primer Teniente, José Velasco.

DE GIJÓN

EDICTO

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos

Reemplazo de 1932:

Número 5, Lorenzo Alcalde Ontoso, padre del mozo Faustino Alcalde Terradillos, de Gijón.

Número 27, Manuel Alvarez Alvarez, e hijo Luis, padre y hermano del mozo Esteban Alvarez Gonzalez, de Tacónes.

Número 317, Damiana Gonzalez Zamora, madre del mozo Luis Gonzalez Zamora, de Gijón.

Número 327, Manuel Hevia Alvarez, hermano del mozo Alfredo, de Porceyo.

Número 396, Severino Meana Menendez, hermanastro del mozo Luis Meana Rodriguez, de Gijón.

Número 464, Celestino Obaya Cristobal, padre del mozo Laureano Obaya Onis, de Gijón.

Número 544, Antonio Ron Galán, padre del mozo Claudio Ron Braña, de Gijón.

Número 619, Cesáreo Trabanco Menendez, padre del mozo Octavio, de Lavandera.

Reemplazo de 1934:

Número 393, Silvino y Florentino Llaneza Gonzalez, de José y Concepción, hermanos del mozo Julio.

Consistoriales de Gijón, a 17 de abril de 1936.—El Alcalde, Valdés.

DE TARAMUNDI

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Facundo Fernandez Riopedre, número 9, del alistamiento para el reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Antonio, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existen-

cia y actual paradero del referido José Antonio Fernández Riopedre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio Fernández Riopedre, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Facundo de los mismos apellidos.

El repetido José Antonio Fernández Riopedre es natural de Les, en este concejo, hijo de Manuel y de Inocencia, de 27 años de edad y tenía 15 cuando se ausentó.

Taramundi, 28 de abril de 1936.
—El Alcalde, Manuel C.

—:—

DE VILLAVICIOSA

Habiendo sido confeccionados en esta Secretaría los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos por ambas riquezas en el presente año, quedan expuestos en el negociado correspondiente de esta Alcaldía durante la primera quincena del mes en curso, a los efectos de su examen por los interesadas, durante cuyo período serán admitidas las reclamaciones legales que contra los mismos pudieran formularse.

Consistoriales de Villaviciosa, 1.º de mayo de 1936.—El Alcalde.

—:—

DE AVILES

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento de 20 de abril último, y una vez cumplido el trámite previo señalado por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se saca a subasta la contratación de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Miranda, Heros, El Carrero, San Cristóbal, Villalgre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de Aviles, aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de marzo de 1935, con la deducción acordada en sesión de 10 de abril último.

El tipo de subasta será de quinientas ochenta y dos mil doscientas treinta pesetas con treinta y nueve céntimos, debiendo hacerse las proposiciones a la baja del mismo.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando el plazo en la fecha más avanzada de las inserciones mencionadas; la fianza provisional se fija en la cantidad de veintinueve mil ciento once pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales a las doce de la mañana, del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, hasta aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, entendiéndose que éste se cerrará a las trece horas del vigésimo día hábil antes mencionado.

Aviles, 8 de mayo de 1936.—El residente de la C. G., Mario A. Cienfuegos.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Ramón Martínez Díaz, se interpuso ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, formulando la oportuna demanda contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de fecha 21 de febrero último, que le destituyó del cargo de Guardia municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García.

—:—

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Castañón, en nombre y con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, dictada en reclamación promovida por la citada Cámara contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, relativo al expediente de contribuciones especiales por obras de adoquinado en las calles de Campomanes, Santa Susana, etcétera, realizadas por el Patronato de Fines Especiales; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Con-

tencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Manuel Alvarez Gatino, se interpuso ante este Tribunal, recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, formulando la oportuna demanda contra acuerdo del Ayuntamiento d. Aller, que destituyó al hoy recurrente del cargo de caminero municipal que desempeñaba; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis. Nicanor García.

—:—

El Licenciado don José Trinchant y Ferrero, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos de divorcio por esta Sala de lo civil, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguidos entre partes de la una como demandante don Luis Fernandez Diaz mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Villamarin, representado ante esta Audiencia por el Procurador don Ignacio Perez Casariago y dirigido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego y de la otra como demandada doña Veneranda Garcia Fernandez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y vecina de Villabre sin que hubiera comparecido en ninguna de las instancias, habiendo sido declarada en rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda de autos, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio contraído por los conyugos don Luis Fernandez Diaz y doña Veneranda Garcia Fernandez, por la causa quinta del artículo tercero de la Ley, con imposición de costas a la mujer demandada a quien declaramos culpable. Como consecuencia de tal declaración, quede la hija Maria Lidia Fernandez Garcia, en poder del padre como conyuge inocente, reservando a la madre los derechos que le concede el artículo cuarenta y cuatro de la Ley, si bien debe continuar en poder de la madre hasta que cumpla cinco años de edad. Una vez firme esta resolución remítanse los autos originales al Juzgado de Belmonte con testimonio para ejecución y cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de Ley.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. Rañada.—Juan G. Gavito. Fue publicada la anterior senten-

cia por el Magistrado Ponente en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Lic., Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—José Trinchant

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

D. Joaquin González Balletero, Juez accidental Leirado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Flórez de Urra, en nombre de D. Florentino Nozullo Méndez, vecino de Villorcheo lin, contra D. Antonio Flórez Villanueva, vecino de Cecos, sobre pago de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, e intereses al seis por ciento anual, en cuyos autos que se hallan en trámite de ejecución de sentencia, por la que fué condenado el demandado al pago de principal, intereses y costas, he acordado por providencia del día hoy, sacar a pública subasta por término de veinte días para pago de las mencionadas responsabilidades la siguiente finca embargada en autos.

Una casa habitación sita en el pueblo de Cecos, concejo de Ibas, compuesta de planta baja y principal, construida de mampostería y barro, cubierta de losa, de ochenta y ocho metros cuadrados de superficie; y que linda por el frente o viento Sur, que es donde tiene su entrada con camino que va de Cecos a Cadagayoso y otros pueblos; al Este, camino de Cecos a San Antolín; al Norte; con una feja de terreno del demandado y tierra a labradío de Estanislao Villanueva Perez, de Cecos, y por el Oeste con más fincas del mismo Estanislao V. Perez. Haciéndose constar que el solar sobre que se asienta dicha casa, no es al parecer de la propiedad del aludido demandado, por lo que dicho solar no fué objeto de embargo ni lo es ahora de subasta. Ha sido valorada en nueve mil pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª No ha sido aportada la correspondiente titulación, por lo que el rematante habrá de suplir a su costa si así le conviniere.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa, el diez por ciento del referido tipo de subasta.

4.ª El remate se celebrará el día ocho del próximo mes de junio, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Joaquín González. Ante mí, Vicente Zaragoza.

DE PRAVIA

Agustín Fernández Rivera, Oficial de Secretaría judicial, habilitado de D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia, que se encuentra con licencia.

Doy fé: De que en los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Pravia, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía, promovido por don José Cuervo Tarrazo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Obio, Grado, en concepto de tutor dativo y como tal, representante legal de la menor doña Dolores Menéndez Fernández, como demandante, dirigido por el Letrado don Juan Alberto Navarro y representado por el Procurador don Jovino Fernández Díaz, contra doña Julia Menéndez Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Grado, representada legalmente por su marido don José María Tarrazo Sánchez, mayor de edad e igual vecindad, y contra don Victorino Prudencio Menéndez Miralles, mayor de edad, soltero y ausente en ignorado paradero, como demandados, declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre nulidad de cláusulas testamentarias y consecuencias legales inherentes a la misma,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José Cuervo Tarrazo, en nombre de la menor doña Dolores Menéndez Fernández, debo declarar y declaro que a dicha demandante le asiste solamente la acción del artículo 815 del Código civil, para pedir el complemento de su cuota legítima, en la herencia de su padre don Prudencio Menéndez López, siempre que los derechos que se le reconocen en la base tercera del testamento de este causante, no alcancen a la participación que los preceptos legales atribuyen a los hijos legítimos, condenando a don Victorino Prudencia Menéndez Miralles y doña Julia Menéndez Fernández, a estar y pasar por esta declaración, absolviéndolos de los demás extremos solicitados en aquél escrito y sin hacer pronunciamiento especial a cuanto a costas.

Notifíquese esta resolución en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, dada la rebeldía de los demandados, a no ser que la parte interesada solicite la notificación en persona de la demandada presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la parte demandada, extendiendo el presente que firmo en Pravia, a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Fernández.

DE POLA DE LABIANA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana, en sumario número 31 del año actual, por falsedad al inscribir en el Registro civil de Sama de Langreo, la defunción de Germán Meriel Loredo, por la presente se cita a Josefa Alvarez, que se dice viuda de aquél, que residió hasta hace unos cuatro o cinco meses en La Felguera, y actualmente habita, al parecer en Vigo, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Labiana, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Eguivar.

Don José Pérez Alonso, Juez de instrucción accidental del partido de Pola de Labiana.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por ocupación de un reloj de oro marca Longines, calibre 18,80, número de máquina y caja 2.480,612, cuya procedencia se desconoce, en cuya causa que es la número 94 del año actual, se acordó publicar edictos llamando a la persona que se crea dueña de tal reloj, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado.

Pola de Labiana, trece de abril de mil novecientos treinta y seis.—José Pérez Alonso.—El Secretario judicial P. S., José Cagiao.

DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en juicio verbal propuesto por don Ricardo Suarez Cobiella, mayor de edad y vecino de Gijón, contra don Máximo González Pulido, mayor de edad, vecino que fué de Soto del Barco, actualmente en ignorado paradero, sobre reconocimiento de propiedad de una radio marca Adekrin, se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte de mayo próximo, hora de las diez de la mañana, en este Juzgado de mi cargo, Cibrales, sesenta y cinco.

Y con el fin de que se cite al referido demandado con apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Gijón, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y seis.—Juan Olano.—P. S. M., Antonio Pizarro.

Don Luis Pérez y Pérez, en funciones de Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el sumario

que instruyo con el número 113 del corriente año, por muerte de Antonia Fernández García, al parecer casual, que era natural de Villa, provincia de Oviedo, de setenta y cuatro años de edad, soltera, con residencia en esta villa de Gijón, en la calle de Jacobo Olañeta, número once, bohardilla, he acordado llamar por medio del presente a los presuntos herederos y familiares más próximos de la interesada, cuyos nombres y residencias se desconocen, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que puedan ejercer sus acciones como perjudicados, ante este Juzgado, en la referida causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará los perjuicios de Ley.

Dado en Gijón, a veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.—Luis Pérez y Pérez.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de dos mosquetones mauser, nuevos, y cincuenta cartuchos de guerra, que en la noche del diecinueve para el veinte del actual, fueron robados de la vapore Guardapesca V.1, del puerto de Ribadesella, poniéndolos, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren en el caso de no justificar legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario número 36 de este año, que se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis, el señor don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, doña Emilia Guerra Sobrino, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Soberrón, de este término municipal, a quien representa el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza y dirige el Letrado don José María de Saro y Bernaldo de Quirós, y de la otra, como demandados, don José Sotres Pérez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Santander, quien estuvo representado por el Procurador don Joaquín Fernández Vega; doña Josefina Sotres Pérez, y en representación legal de ésta, su esposo don Jacinto

Alvarez, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de capitulaciones matrimoniales y otros extremos.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Emilia Guerra Sobrino, contra don Ángel y doña Josefina Sotres Pérez, en concepto de herederos de su difunto esposo don Cosme Sotres de la Fuente, y contra don Jacinto Alvarez, como marido y representante legal de la doña Josefina Sotres Pérez, debo declarar y declaro inexistente y sin ningún valor ni eficacia en derecho, el contrato de capitulaciones matrimoniales celebrado en Méjico por documento privado de veintiuno de julio de mil novecientos diecisiete, entre la demandante y su difunto esposo el referido don Cosme Sotres de la Fuente, condenando a los demandados a reconocerlo así, e igualmente declaro que el matrimonio celebrado entre doña Emilia Guerra y don Cosme Sotres, hubo de contraerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales, teniendo en su consecuencia la repetida demandante, derecho a percibir la mitad de los bienes gananciales habidos durante el mismo, y condeno a los expresados demandados a practicar la liquidación de la referida sociedad de gananciales con arreglo a las normas establecidas a este efecto por el Código civil, y a entregar a la viuda doña Emilia Guerra, la mitad de los bienes que de ella resulten, sin hacer especial imposición de costas de esta primera instancia. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así como también al otro demandado don Ángel Sotres Ferez.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Anuncios no oficiales

Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, en su domicilio social y hora de las once de la mañana, para examinar y, en su caso, aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1935.

Trubia, 8 de mayo de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial